



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Rescisión por Lesión Enorme en Venta de Derechos Herenciales N° 2022-00337-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación entablada por JORGE IVÁN OROZCO VALENCIA contra LUZ HELENA ALZATE GUTIÉRREZ y FABIÁN y CÉSAR AUGUSTO OROZCO GUTIÉRREZ, por los siguientes defectos:

- 1). Las escrituras públicas que se aportaron como medios de convicción fueron anexadas en copia simple. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.
- 2). El poder allegado no cumple con los requisitos exigidos por el art. 74 *ibidem*, en lo que atañe a su concesión (presentación personal); norma que ha de acatarse para la época que nos alcanza, en razón de que ha perdido vigencia la regulación que contemplaba el otorgamiento de los mandatos por conductos digitales.
- 3). En el memorial de inauguración se señaló que se desconocían los canales electrónicos de comunicación de los perseguidos FABIÁN y CÉSAR OROZCO GUTIÉRREZ. Sin embargo, se avista que en uno de los aportados documentos solemnes aparecen reportados dichos datos.
- 4). Se configura una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que se busca que se deje sin efectos el acto de partición y adjudicación surtido en el pertinente trámite sucesoral, a pesar de que ello no es un objetivo al apunta el presente juicio, siendo que tal petitoria ha de ser blandida en el escenario propicio para esos efectos.
- 5). Tanto en el apoderamiento conferido como en el escrito genitor se indica que el asunto debe tramitarse por la senda verbal. Empero, el real *quantum* de las pretensiones no supera ese tope.

En consecuencia, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad65500095ebc6792061ae9e627dfbd98c2623e8b7a9383a8ace7d3a6857
f9c**

Documento generado en 07/06/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>